

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00299-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JIME DANILO SALINAS SANCHEZ
salinas_ycia@hotmail.com

MinCIT
2-2016-004380 REF: 1-2016-002796
2016-03-17 05:12:16 PM FOL: 1
MEDIO: Email
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JIME DANILO SALINAS SANCHEZ

Asunto: Consulta 1-2016-002796
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de 02 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-145-CONSULTA
Tema	Registros de los planes de pensiones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Dudas al aplicar NIIF Pymes.

Normas tributarias Artículo 126-1 Planes Empresariales y con trascendencia Económica.

*Las empresas para mejorar la pensión de algunos empleados decide (sic) hacer estos aportes en los Fondos de Pensiones, bajo un contrato con los Fondos **donde la empresa NO puede redimir para sí estos valores**, se presenta la siguiente duda:*

- a) *Si la Empresa obtiene ese derecho a deducir el gasto tributariamente y a la vez no puede reintegrar para sí este valor, se genera también un gasto contable. En estas condiciones no se causaría un impuesto diferido, por no presentarse diferencia temporaria, pues al futuro no se le presenta impuesto imponible.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- b) *Situación diferente al punto anterior se presentaría si el contrato con los Fondos de Pensiones estableciera que la Empresa pueda redimir el plan o al menos que dijese "Podría".*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El CTCP no es competente para resolver dudas relacionadas con la normatividad fiscal, por lo que respuesta se dará en el contexto de los principios de contabilidad e información financiera vigentes en Colombia, los cuales pueden diferir de las disposiciones fiscales.

Para la contabilización de los aportes a los fondos de pensiones una entidad del Grupo 2 considerará lo establecido en la Sección 28 Beneficios a los empleados, del Decreto 3022 de 2013. Una entidad del Grupo 1, aplicará lo establecido en la NIC 19 Beneficios de empleados, que está contenida en el Decreto 2784 de 2012 y en otras normas que lo modifican sustituyen o adicionan. También deberá tenerse en cuenta, que estos marcos técnicos fueron compilados en los anexos 1° y 2° del Decreto 2420 de 2015 y modificados por el Decreto 2496 de 2015.

En lo relacionado con el reconocimiento de los impuestos diferidos, si los gastos reconocidos al aplicar la base contable son deducibles para efectos fiscales en el mismo periodo, no existiría ninguna diferencia temporal o temporaria, que originará impuestos diferidos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 2B N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 10-00300-2016



MinCIT

2-2016-005066 REF: 1-2016-002796
2016-04-04 03:30:22 PM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE: 2
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDAD

Bogotá, D.C.,

Doctor

MAURICIO ESPAÑOL

Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Avenida el Dorado No. 51-80 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2016-002796
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado:	16 de 02 de 2016
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2016-145-CONSULTA
Tema:	Registros de los planes de pensiones

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor JIME DANILO SALINAS SANCHEZ, trasladada por ustedes con números de radicado 2016-03-001251.

Cordialmente,

Wilmar Franco F
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

02 folios

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F, Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

